



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo (a continuación) No. 257544189002-**2016-00089** 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$893.803,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2016-00144 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de inspección judicial es parte fundamental en el trámite de esta clase de asuntos, el juzgado, con fundamento en lo establecido en artículo 126 del código general del proceso, DISPONE:

RECONSTRUIR la diligencia de inspección judicial realizada sobre el inmueble objeto de usucapión el 18 de octubre de 2019 (folio 204), así como la recepción de los testimonios e interrogatorios correspondientes.

Ahora. Aunque sería del caso señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección judicial al inmueble, es necesario tener en cuenta la situación de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19; circunstancia que implica una coordinación en el marco de una cultura de auto-cuidado, responsable y honesta por parte de los intervinientes en esta causa, por cuanto que de ello depende no poner en riesgo los derechos a la vida, salud e integridad de los diferentes actores y de nuestras familias.

Por lo anterior, previo a señalar una fecha para realizar la diligencia correspondiente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tanto el profesional del derecho como su mandante diligencien la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.

Por otra parte, se requiere al apoderado judicial para que el día que se programe fecha para realizar la diligencia, coordine con su mandante las medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol, iv) uso de gel antibacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se le recomienda al mandatario judicial que si el día de la diligencia o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha programada, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término [5 días], informe si dispone de medio de transporte propio para movilizar a la titular del Despacho y a su acompañante el día de la diligencia o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

Finalmente, por secretaría ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia.

Vencidos los términos aquí establecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2016-00144 00

Atendiendo el escrito presentado por la abogada designada como Curadora Ad-Litem de la parte demandada (fl. 243), en el que informa su designación como profesional especializado en la Defensoría del Pueblo y su consecuente imposibilidad para seguir desempeñando el cargo designado dentro del presente asunto, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, DISPONE:

Relevar del cargo a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez y en su lugar se designa al togado **Juan Carlos Pardo Vargas**, para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse de su designación, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que el cargo será de forzosa aceptación (Núm. 7º Art. 48 *ibídem*).

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 508 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico mpabogadosconsultores@outlook.com

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00105 00

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase una certificación del estado actual del proceso y los actos jurídicos que se han llevado a cabo dentro del mismo.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00132 00

Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado el abogado Camilo Ernesto Flórez Torres aceptó su designación como Curador Ad-Litem dentro del presente asunto, por secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por el togado para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquellos sean retirados por el auxiliar de la justicia a efectos de que ejerza el derecho de defensa de la demandada determinada y de las personas indeterminadas que sean con derecho sobre el predio objeto de usucapión.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00281 00

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora (fl. 14), estese el memorialista a lo resuelto en auto de 17 de julio de 2017, pues, aunque en las direcciones consignadas en el título base de la ejecución no se estableció particularmente la ciudad o municipio a la que corresponden, lo cierto es que si la obligación contenida en la letra de cambio debía ser pagada en el municipio de Soacha y la dirección de notificación inicialmente señalada en la demanda para las demandadas era también en esta localidad, resulta muy razonable concluir que las direcciones señaladas en el título podrían corresponder a este municipio, por lo que, previo a decretar el emplazamiento solicitado y en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte ejecutada, la parte actora debe intentar el trámite de notificación conforme a lo anteriormente expuesto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00456 00

1. En atención a la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito y/o dictar sentencia anticipada formulada por el apoderado judicial de la litisconsorte necesaria (fl. 221), estese el memorialista a lo resuelto en autos de 12 de febrero de 2019 (fl. 139), 24 de abril de 2019 (fl. 157), 19 de junio de 2019 (fl. 169) y 8 de julio de 2020 (fl. 216).

Se le insta **nuevamente** al togado para que evite presentar memoriales inocuos y con solicitudes que ya han sido resueltas por el juzgado, toda vez que dicha actuación genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

2. Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 224 del expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaría, elabórese el oficio de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso respecto de la demandada Luz Miryam Hernández Angarita y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00488 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 8 de julio de 2020, el juzgado al tenor del numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 5 de julio de 2017 (fl. 19), mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la Corporación Social de Cundinamarca y en contra de William Alberto Espinoza.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMDLV. Liquidense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00530 00

1. Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$12'647.373,29**.

2. En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el togado Uriel Andrio Morales Lozano, al poder otorgado por la parte demandante.

3. Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la abogada Norkcia Mariela Méndez Galindo, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2017-00858** 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, designa como Curadora Ad-Litem a la abogada **Olga Lucia Suna Acero** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto admisorio, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del demandado determinado y demás personas indeterminadas.

Se advierte a la togada designada en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 9 No. 13 – 36 oficina 304 de Bogotá y/o Soacha, y correo electrónico olgasuna@hotmail.com

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00869 00

Atendiendo la solicitud que antecede, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que lo que el despacho echa en falta es la anotación de que los señores Cesar Augusto, Juan Carlos, Diego Fernando y Camilo Andrés Camargo Uribe han sido demandados en calidad de herederos determinados de la causante María Trinidad Gabriela Uribe Plata, además de los herederos indeterminados de la misma, pues véase que el contenido de la valla se pudiera entender como si aquellos figuraran como propietarios del predio objeto de usucapión, situación que no corresponde con la realidad, por lo que el togado deberá estarse a lo dispuesto en auto de 5 de agosto de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00917 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$896.803,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00986 00

Teniendo en cuenta las constancias de notificación allegadas por la parte actora (fl. 48 a 53) y como quiera que se trata de los mismos documentos vistos de folio 40 a 45, estese el memorialista a lo dispuesto en auto de 19 de agosto de 2020 (fl. 47).

Se le insta a la togada que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que, al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01000 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación de los aquí demandados (fls. 88 a 92), pues si dicho documento fue remitido durante el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, es claro que debía cumplir con algunas exigencias adicionales (si es que la parte actora no pretendía optar por la notificación electrónica de que trata el artículo 8° del decreto 806 de 2020), como quiera que, si en los estrados judiciales no se está prestando atención al público de forma presencial, lo propio era hacer las acotaciones correspondientes para facilitar la comunicación de los ejecutados con el juzgado, tales como la indicación del correo electrónico y la remisión de los anexos respectivos, entre otros, de tal suerte que esa notificación se pudiera surtir en debida forma, requisitos que no se acreditaron en el aviso remitido por la parte interesada.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y las indicaciones previamente expuestas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01109 00

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Certipostal*” (fls. 27 y 28), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a la aquí demandada conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Francy Yeraldin Morales Rivera, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01109 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Cooperativa Financiera Cotrafa instauró demanda ejecutiva contra Francy Yeraldin Morales Rivera, con el propósito de obtener el pago de \$7'063.939 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 054001022, que milita a folio 1 de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde el 20 de julio de 2017 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 12 de abril de 2018 (fl. 8), del cual la demandada Francy Yeraldin Morales Rivera, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00062 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00062 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interapidísimo*” (fls. 6 a 11), en las que da cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo*.

Así mismo, ténganse en cuenta las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interapidísimo*” (fls. 13 a 18), en las que da cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento de los demandados y por economía procesal, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias del envío del aviso de notificación al demandado Jairo Armando Peláez Bernal, pues las que obran de folio 21 a 24 del expediente corresponden únicamente al demandado Jon Jairo Velasco Correa.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00235 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 240), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el togado Luis Heriberto Gutiérrez Pino, al poder otorgado por la parte demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 45), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00370 00

1. En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 181), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el togado Luis Heriberto Gutiérrez Pino, al poder otorgado por la parte demandante.

2. Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 171), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00370 00

En atención al escrito visto a folio 183 del presente cuaderno y conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Negar la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora formulada por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que en el poder visto a folio 171 del expediente no se le dio facultad expresa para recibir, por lo que no se cumplen los requisitos de la norma en mención para acceder a su pedimento.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00380 00

1. En atención al escrito visto a folio 176 del presente cuaderno y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, continuará como apoderada de la parte actora, en representación del Bufete Suárez & Asociados Ltda.

2. El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación de los aquí demandados (fls. 185 a 188), pues si dicho documento fue remitido durante el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, es claro que debía cumplir con algunas exigencias adicionales (si es que la parte actora no pretendía optar por la notificación electrónica de que trata el artículo 8° del decreto 806 de 2020), como quiera que, si en los estrados judiciales no se está prestando atención al público de forma presencial, lo propio era hacer las acotaciones correspondientes para facilitar la comunicación de los ejecutados con el juzgado, tales como la indicación del correo electrónico y la remisión de los anexos respectivos, entre otros, de tal suerte que esa notificación se pudiera surtir en debida forma, requisitos que no se acreditaron en el aviso remitido por la parte interesada.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y las indicaciones previamente expuestas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00726 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 33), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00728** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 28), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00730 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 22), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00732 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 20), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00779 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 21), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00913 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 21), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00953 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$895.963,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01000 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$909.803,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01000 00

1.) En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-649657, denunciado como propiedad de la demandada Martha Milena Tovar Ardila. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 *ibídem*.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.) En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01127 00

1. El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 16 a 18), toda vez que el citatorio no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente la fecha de la providencia a notificar, aunado a que no se indicó la dirección de este estrado judicial (a efectos de que el ejecutado pudiera comparecer a notificarse del mandamiento de pago) y se remitió el citatorio a una dirección diferente a la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 20), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01128 00

1. El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 16 a 18), toda vez que el citatorio no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente la fecha de la providencia a notificar, aunado a que no se indicó la dirección de este estrado judicial (a efectos de que el ejecutado pudiera comparecer a notificarse del mandamiento de pago) y se remitió el citatorio a una dirección diferente a la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 20), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01129 00

1. El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 17 a 19), toda vez que el citatorio no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente la fecha de la providencia a notificar y el nombre del demandado, aunado a que no se indicó la dirección de este estrado judicial (a efectos de que el ejecutado pudiera comparecer a notificarse del mandamiento de pago) y se remitió el citatorio a una dirección diferente a la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 24), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01130 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 27), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01131 00

1. El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 17 a 19), toda vez que el citatorio no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente la fecha de la providencia a notificar, aunado a que no se indicó la dirección de este estrado judicial (a efectos de que el ejecutado pudiera comparecer a notificarse del mandamiento de pago) y se remitió el citatorio a una dirección diferente a la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 21), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01132 00

1. El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 17 a 19), toda vez que el citatorio no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente la fecha de la providencia a notificar, aunado a que no se indicó la dirección de este estrado judicial (a efectos de que el ejecutado pudiera comparecer a notificarse del mandamiento de pago) y se remitió el citatorio a una dirección diferente a la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 21), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01133** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 16), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01134** 00

1. El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 16 a 18), toda vez que el citatorio no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente la fecha de la providencia a notificar, aunado a que no se indicó la dirección de este estrado judicial (a efectos de que el ejecutado pudiera comparecer a notificarse del mandamiento de pago) y se remitió el citatorio a una dirección diferente a la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 20), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01135 00

1. Negar la solicitud de suspensión del presente asunto vista a folio 21, teniendo en cuenta que el artículo 161 del Código General del Proceso es claro al establecer que dicha solicitud sólo puede ser formulada por las partes “*de común acuerdo*”, de ahí que, si la mencionada solicitud no fue suscrita por el demandado, resulta improcedente acceder a dicho pedimento.

2. En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 24), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01138 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 25), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01169 00

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el abono informado por la parte actora (fl. 26), el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente, imputándose conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

2. En atención a la solicitud formulada por la parte actora y el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaría del juzgado (fl. 30), dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 2 de septiembre de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00067 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la gestión realizada por la parte actora frente a la notificación personal del ejecutado, se requiere al apoderado para que, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020, indique si el correo electrónico al que fue remitido el mandamiento de pago con sus respectivos anexos corresponde al utilizado por la parte demandada y, de ser positiva la respuesta, informe de qué manera obtuvo dicha dirección electrónica, anexando las evidencias correspondientes.

Tenga en cuenta el apoderado que si bien el artículo 8° del decreto 806 de 4 de junio de 2020 permite surtir las notificaciones personales de forma electrónica sin necesidad del envío previo de citación o aviso, lo cierto es que dicho trámite debe realizarse con plena observancia de cada uno de los criterios allí establecidos para darle plena validez a esa actuación, como quiera que se encuentra en juego la garantía del derecho de defensa de la parte demandada; de ahí que, en tratándose de notificación electrónica, la parte actora deberá agotar el trámite correspondiente y acreditar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la norma en mención.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2019-00117 00

En atención a la solicitud formulada por la parte actora y conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de marzo de 2019 (fl. 15), en el sentido de indicar que el número correcto del radicado de este proceso es 257544189002-2019-00117-00, y no como quedó allí.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00169 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 16), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00170 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 15), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00251 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$908.303,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00260 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de julio de 2020; por lo anterior, obre en autos las constancias allegadas por el apoderado judicial de la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 1883 de 14 de noviembre de 2019, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00381 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 23), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00470 00

1. El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 27 y 28), toda vez que dicho documento no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente el horario de atención de este estrado judicial, siendo lo correcto de **7:30 am a 1:00 pm** y de **1:30 pm a 4 pm**, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que no como quedó allí; sin embargo, téngase en cuenta que dicho trámite *resultó negativo*.

2. Tampoco se tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación de forma electrónica del demandado (fls. 30 a 34), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 *Ibídem*, pues véase que en el citatorio se relacionó erróneamente el horario de atención del juzgado, aunado a que en el certificado correspondiente se observa la anotación “*falla en la entrega*”.

3. Así mismo, no se tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación de forma electrónica visto de folios 36 a 40 y 42 a 46, toda vez que el primero no cumple con los presupuestos del inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 *Ibídem*, esto es que “*el iniciador recepcione acuse de recibo*”, téngase en cuenta que en los documentos allegados se indica la hora de entrega del correo, más no el e-mail de la parte demandada acusando recibido; en cuanto al segundo, se advierte la anotación de “*falla en la entrega*”.

4. Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 48 a 50 y 52 a 56), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo*.

5. Por lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora (fl. 58), el juzgado al tenor del artículo 293 *ibídem*, decreta el emplazamiento del demandado Cesar Julio Arias Horta.

Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaría, elabórese el oficio de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2019-00485** 00

1. Revisado minuciosamente el trámite del proceso y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad respecto al auto de fecha 4 de diciembre de 2019 (f. 55) y como consecuencia se deja sin valor ni efecto el numeral 2° de dicho proveído, para que, en su lugar, quede de la siguiente manera:

“Si lugar a tener en cuenta las fotografías de la valla aportadas, como quiera que la misma, no cumple los lineamientos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el extremo actor, que en ella no se incluyó en debida forma el nombre del Juzgado, aunado a que en el tipo de proceso que allí se señaló allí fue un “verbal”, siendo que el presente asunto se está tramitando por la cuerda procesal del trámite verbal sumario por tratarse de un predio cuyo avalúo es inferior a 40 S.M.L.M.V.; además, se relacionó de forma incompleta la dirección del predio objeto de usucapión, sin que ella coincida con la que figura en el certificado de nomenclatura y estratificación del inmueble (fl. 26), sumado a que no se logra verificar que la valla hubiere sido colocada en el predio objeto del proceso, por lo que la parte actora deberá aportar las fotos donde se verifique que la valla fue instalada en un lugar visible del inmueble, se observe la dirección del mismo y se observe la vía pública más cercana al predio.

Así las cosas, la parte actora proceda de conformidad, poniéndole de presente que la valla de deberá permanecer instalada en el predio hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

2. Se requiere a la parte actora, para que acredite el cumplimiento de las cargas que le fueron impuestas en el auto admisorio, particularmente en lo que respecta a la notificación de la parte demandada determinada y el diligenciamiento de los oficios vistos de folio 37 a 41.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo (honorarios secuestre) No. 257544189002-2019-00501 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Aclárense las pretensiones de la demanda en cuanto al cobro de intereses moratorios, pues si en virtud del inciso tercero del artículo 363 ibidem la parte que adeuda el pago de los honorarios cuenta con tres días siguientes a la ejecutoria de la providencia para realizar el pago correspondiente, no hay razón para solicitar el pago de intereses desde el día siguiente en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro, en tanto que el plazo para efectuar el pago aún no se encontraba vencido; yerro que debe ser subsanado conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 ejusdem.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00517 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico de la parte demandada, informada por la parte actora en escrito visto a folio 104 del expediente, así como los documentos mediante los cuales acredita la forma como obtuvo dicha información, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada al correo electrónico del demandado Ricardo Emiliano Forero Gómez (fls. 108 a 114), en las que dan cuenta del envío del auto que libró mandamiento en contra de éste y el traslado de la demanda con sus correspondientes anexos, por cuanto no cumplen los presupuestos establecidos en el último inciso del numeral 3° del artículo 291 y el inciso 5° del precepto 292 del Código General del Proceso para presumir que el destinatario ha recibido efectivamente el mensaje de datos, esto es, que “*el iniciador recepcione acuse de recibido*”; véase que aunque en la captura de pantalla que se aportó para acreditar el envío del mensaje se indica que éste fue entregado al destinatario, lo cierto es que ello no puede tomarse como el cumplimiento del requisito establecido en la norma, pues en ninguna parte figura el mensaje del demandado en el que acuse recibido.

En consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación del aquí demandado conforme a las previsiones antes expuestas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00591 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 34 a 37), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Wilson Javier Quevedo Torres, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00591 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco de Bogotá S.A. instauró demanda ejecutiva contra Wilson Javier Quevedo Torres, con el propósito de obtener el pago de \$25'797.565 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 79846089 que milita a folios 14 y 15 de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde el 5 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 6 de noviembre de 2019 (fl. 20), del cual el demandado Wilson Javier Quevedo Torres se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00622 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “Interapidísimo” (fls. 25 a 29), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Elizabeth Durán Rodríguez y Norberto Escamilla Rojas, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00622 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Conjunto Residencial Oasis de Jericó – P.H. instauró demanda ejecutiva contra Elizabeth Durán Rodríguez y Norberto Escamilla Rojas, con el propósito de obtener el pago de \$1'533.000 pesos m/cte., por concepto de (21) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de 30 de octubre de 2015 al 30 de agosto de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$118.600 pesos m/cte., por concepto de (3) cuotas extraordinarias dejadas de pagar, así como por \$125.000 pesos m/cte. por concepto de (22) cuotas de parqueadero dejadas de pagar, contenidas en el mismo instrumento allegado como base del recaudo, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 6 de noviembre de 2018 (fl. 15), del cual los demandados Elizabeth Durán Rodríguez y Norberto Escamilla Rojas, se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00657 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00718 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la reforma de la demanda, se le requiere para que allegue el registro civil de nacimiento del señor Juan Carlos Cubillos, a efectos de acreditar la calidad de heredero determinado de la fallecida demandada Ana Deiba Cubillos Leal.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00722 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 4), se le pone de presente al apoderado judicial de la parte actora que, aunque el artículo 11 del decreto 806 de 2020 autoriza remitir las “*comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares*”, lo cierto es que ello no implica adjudicar a este juzgado la carga de radicar los oficios y comunicaciones directamente ante las entidades correspondientes, no solo porque aquí se adelanta un gran volumen de procesos que requieren de dicho trámite, sino porque, como es bien sabido por el togado, dicha actuación debe ser asumida por la parte interesada, de ahí que, solo ante la imposibilidad de retirar el oficio físicamente, habría lugar a remitírselo al apoderado de forma electrónica para que sea él quien efectúe el diligenciamiento del mismo, situación que, de momento, no se encuentra acreditada en el expediente.

Por lo anterior, por secretaría asígnese la cita correspondiente para que la parte actora retire el oficio y proceda al diligenciamiento del mismo.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00722 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Enviamos Comunicaciones S.A.S.*” (fls. 15 a 18), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo.*

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección física de notificación de la parte demandada, informada a folios 15 y 17 de la presente encuadernación.

Ahora. Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la dirección de notificación electrónica informada por la parte actora mediante escrito visto a folio 21 del expediente, se requiere al apoderado para que, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020, indique si dicho correo electrónico corresponde al utilizado por la parte demandada y, de ser positiva la respuesta, informe de qué manera obtuvo dicha dirección electrónica, anexando las evidencias correspondientes.

Tenga en cuenta el apoderado que si bien el artículo 8° del decreto 806 de 4 de junio de 2020 permite surtir las notificaciones personales de forma electrónica sin necesidad del envío previo de citación o aviso, lo cierto es que dicho trámite debe realizarse con plena observancia de cada uno de los criterios allí establecidos para darle plena validez a esa actuación, como quiera que se encuentra en juego la garantía del derecho de defensa de la parte demandada, cuanto más si lo que observa el juzgado es que, en el acápite de notificaciones de la demanda, el togado manifestó desconocer las direcciones de notificación electrónica de los demandados, por lo que ahora debe acreditar cómo obtuvo el correo electrónico que pretende sea tenida en cuenta.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00723 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el certificado emitido por la empresa de mensajería “*Pronto Envíos*” (fl. 30), en el que da cuenta del envío del citatorio de notificación al conjunto residencial demandado, se requiere a la parte actora para que allegue copia de la comunicación remitida debidamente cotejada y sellada, pues véase que dicho documento no fue aportado para hacer parte del expediente.

De otro lado, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 30 a 33), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda, aunado a que se relacionó de forma errónea la clase de proceso que aquí se adelanta, siendo éste un proceso ejecutivo singular, y no como quedó allí.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que el aviso sólo se remite una vez tramitado en debida forma el citatorio, carga cuyo cumplimiento no se encuentra acreditado en el expediente.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00737 00

Sería el caso entrar al resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia del 1° de julio de 2020 (fl. 15), si no fuera porque el mismo fue presentado de forma extemporánea, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 318 del C.G. del Proceso, por tanto, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada el día 31 de agosto de 2020 contra la providencia del 1° de julio del presente año, conforme a lo expuesto anteriormente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00738 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'170.403,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00750 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$915.567,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución No. 257544189002-**2019-00798** 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$877.803,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00799 00

1. En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$953.331,00** pesos m/cte.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, apórtese una nueva liquidación conforme al auto de apremio (fl. 97), toda vez que se pretende el cobro de intereses moratorios desde unas fechas diferentes a las relacionadas en el mandamiento de pago, téngase en cuenta que el auto de apremio fue librado conforme a las pretensiones de la demanda. Aunado a lo anterior, dicha liquidación deberá relacionarse de forma clara y discriminada mes por mes, la tasa de interés aplicada para los periodos en mora, toda vez que se pretende liquidar el crédito estableciendo una sola tasa, cuando es bien sabido que ésta es de carácter eminentemente variable, lo que resulta improcedente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00824 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la gestión realizada por la parte actora frente a la notificación personal del ejecutado, se requiere al apoderado para que, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020, indique si el correo electrónico al que fue remitido el mandamiento de pago con sus respectivos anexos corresponde al utilizado por la parte demandada y, de ser positiva la respuesta, informe de qué manera obtuvo dicha dirección electrónica, anexando las evidencias correspondientes.

Tenga en cuenta el apoderado que si bien el artículo 8° del decreto 806 de 4 de junio de 2020 permite surtir las notificaciones personales de forma electrónica sin necesidad del envío previo de citación o aviso, lo cierto es que dicho trámite debe realizarse con plena observancia de cada uno de los criterios allí establecidos para darle plena validez a esa actuación, como quiera que se encuentra en juego la garantía del derecho de defensa de la parte demandada; de ahí que, en tratándose de notificación electrónica, la parte actora deberá agotar el trámite correspondiente y acreditar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la norma en mención.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00027 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00032 00

1. El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación del demandado Edgar Leyton Tapias (fls. 103 a 105), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que dicho citatorio fue remitido a la dirección del conjunto residencial en general, sin especificar el número de apartamento y torre a la cual debía ser entregada, información imprescindible para que el demandado pudiera recibir efectivamente la comunicación.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación del demandado Edgar Leyton Tapias, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Servicios Postales de Colombia S.A.S.*” (fls. 108 a 110), en las que da cuenta del envío del citatorio de notificación a la demandada Myle Alejandra Cifuentes Ríos, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo*.

Sin embargo, el juzgado no accede a la solicitud de emplazamiento vista a folio 112 de la encuadernación, tenga en cuenta la parte actora que primero debe intentar el trámite de notificación a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, actuación sin la cual resulta improcedente decretar el emplazamiento de la parte demandada.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación de la demandada, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

3. En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora (fl. 118), estese la memorialista a lo dispuesto en auto de 5 de agosto de 2020 (fl. 100).

Se le insta a la togada que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que, al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00048 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “El Libertador” (fls. 156 a 159 y 162 a 167), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a los aquí demandados conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Sandra Viviana Angulo y Rodrigo Antonio Herrera Jiménez, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 156 a 159 y 162 a 167).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ingresó el proceso al despacho sin que venciera el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar la demanda, por secretaría contrólense el término restante y en firme el mismo, ingrédese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal sumario No. 257544189002-**2020-00088** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el certificado emitido por la empresa de mensajería “*Pronto Envíos*” (fl. 25), en el que da cuenta del envío del citatorio de notificación al conjunto residencial demandado, se requiere a la parte actora para que allegue copia de la comunicación remitida debidamente cotejada y sellada, pues véase que dicho documento no fue aportado para hacer parte del expediente.

De otro lado, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 26 a 28), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que el aviso sólo se remite una vez tramitado en debida forma el citatorio, carga cuyo cumplimiento no se encuentra acreditado en el expediente.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00124 00

1. El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación a las aquí demandadas (fls. 35 a 37), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que en dicho documento se indicó erróneamente el término con el que cuenta la parte pasiva para comparecer al despacho, teniendo en cuenta que la dirección informada corresponde a este municipio; aunado a que el citatorio de la demandada Yanira González Feliciano fue remitido a la “Carrera 7B No 22 – 19”, dirección que no corresponde a la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Atendiendo la solicitud vista a folio 42 del presente cuaderno, por secretaría asígnese a la demandada la cita correspondiente para que comparezca al juzgado a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26 hoy 22 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00124 00

Allegada en debida forma la póliza judicial y teniendo en cuenta la solicitud de embargo formulada por la parte actora y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-195454**, denunciado como propiedad de la demandada Yanira González Feliciano. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **26 hoy 22 de octubre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria